

ESTATUTOS CORPORACIÓN SOCIAL DE RECREACIÓN Y CULTURA SERVIR

CAPITULO I DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.-

La entidad se denomina "CORPORACION SOCIAL DE RECREACION Y CULTURA SERVIR".

Es una persona jurídica de derecho privado, de Las reguladas por el título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, con patrimonio personería jurídica propios.

No obstante, la Corporación podrá. identificarse en sus diferentes operaciones tan solo utilizando la sigla "CORPORACIÓN SERVIR", o simplemente "SERVIR".

ARTÍCULO 2° DURACION.-

La Corporación Social de Recreación y Cultura SERVIR (en adelante la "Corporación") tiene carácter permanente y su duración es indefinida de acuerdo con la ley, Podrá disolverse de conformidad con las causales previstas en la ley y en el capítulo VI de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3° DOMICILIO Y SEDE.-

Su domicilio principal es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C., pero podrá extender sus actividades a otras regiones del territorio nacional y del extranjero creando o no seccionales con arreglo a la ley y a estos estatutos. La sede de la entidad está ubicada en la calle 57 No. 25-46 de Santa Fe de Bogotá,

ARTÍCULO 4° OBJETO.-

El objeto de la Corporación es la elaboración y la ejecución de programas de desarrollo social, a través de la realización y la promoción de planes y de programas de turismo con fines sociales, que fomenten la formación cultural, la integración familiar, la recreación, la práctica del deporte, el aprovechamiento del tiempo libre y, en general, el sano esparcimiento de personas, familias y grupos de recursos económicos limitados.

En desarrollo de su objeto, la Corporación se encargará principalmente de:

- a. Promover, constituir y administrar hoteles y, en general. toda clase de centros vacacionales y recreacionales;
- b. Promover y organizar excursiones y otras actividades de tipo recreativo;
- c. Promover y realizar actividades de tipo cultural, valiéndose de cualquier medio de comunicación como cine, radio, televisión, etc.;
- d. Contratar créditos para financiar proyectos de turismo, recreación familiar y

programas culturales;

- e. Adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como enajenarlos, pignorarlos, hipotecarlos, tomarlos o darlos en arrendamiento, usufructo y en general, ejecutar todos los actos de administración de los bienes que hacen parte del patrimonio de la Corporación;
- f. Promover, constituir y financiar sociedades civiles o mercantiles o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, desarrollar y complementar el objeto y fines de la Corporación, así como poseer acciones y cuotas en ellas;
- g. Emitir, girar, endosar, garantizar, adquirir a cualquier título, descargar, protestar y cancelar toda clase de títulos valores y darlos y recibirlos en pago;
- h. Celebrar contratos de cambio y de mutuo en todas sus manifestaciones;
- i. Adquirir derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, modelos, insignias o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocios jurídicos;
- j. Celebrar toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y entidades financieras;
- k. Transigir, desistir y someter a arbitramento las cuestiones en que tenga interés frente a terceros;
- l. Invertir temporalmente sus excedentes de tesorería;
- m. Formar parte de asociaciones, agremiaciones o constituir fundaciones de carácter, gremial, profesional, cívico, cultural, institucional, caritativo, de servicio y hacer las aportaciones a que hubiere lugar.
- n. En general, celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en forma conjunta todos los actos, contratos y operaciones necesarios o convenientes para cumplir o facilitar el desarrollo del objeto de la Corporación;

ARTÍCULO 5° PATRIMONIO.-

El patrimonio de la Corporación está conformado principalmente por los aportes de sus miembros.

La entidad podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, mixtas, transnacionales, internacionales o supranacionales, públicas o privadas, así como del gobierno colombiano o de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios Y lo propio respecto de gobiernos extranjeros y sus entidades.

Además, conforman el patrimonio los bienes que a cualquier título adquiera a la Corporación, al igual que sus frutos o productos.

CAPITULO II MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 6° MIEMBROS DE LA CORPORACION.-

Son miembros de la Corporación las entidades que originalmente concurrieron a su conformación, así como también, Las personas naturales o jurídicas que posteriormente acepte la Asamblea General de Miembros, con el lleno de los requisitos y el cumplimiento de los trámites que se establezcan en el reglamento interno de la Corporación.

La Corporación para los correspondientes fines de Orden y control, llevará permanentemente actualizado un libro de miembros o corporados, en el que se indicarán ingresos y retiros, además de la participación patrimonial, expresada en cuotas, de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 7° DERECHOS.-

Los miembros de la Corporación tienen derecho a:

- a. Utilizar los servicios que presta la entidad de acuerdo con su objeto y los respectivos reglamentos y a extender este derecho a sus trabajadores y a los familiares de estos;
- b. A concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos estatutos; y
- c. Elegir y ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES.-

Son obligaciones de los Miembros de la Corporación:

- a. Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y las instrucciones que impartan los órganos competentes de la Corporación;
- b. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General de Miembros, para las cuales sean convocados;
- c. Abstenerse de representar o servir a intereses opuestos a los de la Corporación.
- d. En caso de pérdida del carácter de miembro por retiro voluntario de la Corporación, ceder sus aportes a los miembros restantes de la misma o a la persona natural o jurídica que previamente acepte la Asamblea General de Miembros de la entidad, en caso de que los restantes miembros no estén interesados en adquirirlos.
- e. En caso de pérdida del carácter de miembro por expulsión, ceder sus aportes en la Corporación, en la forma que indique el reglamento que expide el Consejo Directivo para el efecto.
- f. Velar por el buen nombre de la entidad.

ARTÍCULO 9° PERDIDA DEL CARACTER DE MIEMBRO.-

Se pierde el carácter de miembro de la Corporación por retiro voluntario o por expulsión decretada por la Asamblea General de Miembros, mediante resolución motivada y con base en las causales que contempla el reglamento interno de la Corporación.

ARTÍCULO 10° CESIÓN DE APORTES.-

Quien pierda su carácter de miembro de la Corporación por razón de su retiro voluntario, deberá ofrecer sus cuotas, a título gratuito u oneroso, en primer lugar, a los restantes miembros de la Corporación o, en su defecto, a la persona natural o jurídica que previamente acepte la Asamblea General de Miembros de la Corporación, en caso de que ninguno de los restantes miembros se encuentre interesado en adquirirlas.

Toda cesión debe constar, por lo menos, en documento privado autenticado, suscrito por el cedente y el cesionario. El procedimiento para la enajenación de cuotas será regulado por los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Directivo. El Consejo Directivo reglamentará igualmente lo referente a la cesión de cuotas en el caso de pérdida de la calidad de miembro por expulsión.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISIRACION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO 11° ORGANOS.-

Son órganos de dirección, administración y representación de la Corporación:

1. La Asamblea General de Miembros.
2. El Consejo Directivo.
3. El Gerente.
4. Los funcionarios y organismos que determine el Consejo Directivo.

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 12° COMPOSICION Y DIGNATARIOS.-

La Asamblea General de Miembros es la suprema autoridad de la Corporación.

Está conformada por las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo con la Ley y estos estatutos, tienen el carácter de miembros de la entidad.

Toda reunión de la Asamblea General de Miembros tendrá un Presidente y un Secretario, elegidos por la misma Asamblea.

El Secretario puede no ser miembro o funcionario de la Entidad.

ARTÍCULO 13° REUNIONES.-

La Asamblea General de Miembros se reunirá en forma ordinaria, durante el primer

trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que determine el Consejo Directivo.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Miembros tendrán lugar en la fecha, hora y sitio que se señale en la convocatoria.

El derecho de convocación a reuniones extraordinarias lo tienen: El Consejo Directivo a través de su Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal y un número plural de miembros de la Corporación que posea por lo menos una tercera parte de las cuotas que conforman el patrimonio de la misma.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea se hará por el Gerente de la Corporación, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles y no más de quince (15) hábiles a la fecha de la reunión, por medio de comunicación escrita, dirigida a cada uno de los miembros a la dirección que tengan registrada en la Entidad o a través de aviso inserto en un periódico que circule regularmente en la ciudad de Santa Fe de Bogotá.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán hacerla los mismos titulares del derecho a su convocación. Para estos casos, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de por lo menos veinticuatro (24) horas y no más de cinco (5) días a la fecha de la reunión. En lo demás, se seguirá el mismo procedimiento previsto para la convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea.

Si transcurrido el primer trimestre, la Asamblea General de Miembros no se hubiere reunido, por derecho propio se efectuará una reunión el primer día hábil del mes de abril de cada año.

La Asamblea General de Miembros podrá reunirse válidamente en cualquier día, hora y lugar, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros o sus representantes legales o apoderados-

ARTÍCULO 14° QUÓRUM PARA DELIBERAR.-

Constituye quórum para deliberar, la presencia de un número plural de miembros que posea, por lo menos, las dos- terceras partes de las cuotas en que se encuentre dividido el capital.

ARTÍCULO 15° QUÓRUM PARA DECIDIR.-

Las decisiones de la Asamblea General de Miembros se tomarán por la mayoría de los votos emitidos por quienes teniendo el carácter de tales se encuentren presentes en la reunión, salvo que, por ley o estos estatutos se exija una mayoría especial.

Cada una de las cuotas en que se divide el capital de la Corporación, da a su titular derecho a un voto. El voto es indivisible.

ARTÍCULO 16° MAYORIA ESPECIAL.-

La reforma de Estatutos, la disolución y liquidación de la Corporación, o su fusión con otra entidad, deben ser aprobadas por el voto afirmativo de un número plural de miembros que posea por lo menos las tres cuartas partes de las cuotas presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 17° REPRESENTACIÓN.-

Todo miembro podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General mediante poder otorgado por escrito a una persona natural plenamente capaz, en el cual se indique el nombre y documento de identificación del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, su fecha de expedición, el nombre y cédula del poderdante, el carácter por el cual lo confiere, su firma y la firma del apoderado en prueba de aceptación.

Un poder expedido sin el lleno de los anteriores requisitos carece de validez.

ARTÍCULO 18° ACTAS.-

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Miembros se harán constar en Actas, las cuales deben reposar en un libro de Actas debidamente foliado y registrado.

Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, previa aprobación de las mismas por parte de la Asamblea o de una comisión designada por esta. En ellas debe señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma en que se hizo la convocatoria; número de miembros presentes, con indicación de los representantes y de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones, acuerdos aprobados, negados, o aplazados, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y en general, todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones.

Las actas deben numerarse y la numeración será sucesiva.

En caso de que las actas, no fueren suscritas por el Presidente de la Asamblea y el respectivo secretario, estas podrán ser firmadas por el Revisor Fiscal de la Entidad.

ARTÍCULO 19° FUNCIONES.-

Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a. Aprobar las reformas de los estatutos, la fusión de la Corporación con otra entidad y decretar su disolución y liquidación;
- b. Nombrar y remover libremente, para periodos de un año, a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo y señalarles los honorarios por su asistencia a las reuniones del mismo;
- c. Elegir, para periodos de un año, al Revisor Fiscal y su suplente, señalarles su remuneración y removerlos libremente;
- d. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de cada ejercicio, así como los diferentes proyectos y estudios que el Consejo Directivo y el Gerente presenten a su consideración;
- e. Delegar en el Consejo Directivo o en el Gerente parte de sus funciones, cuando tal delegación no esté prohibida por la Ley o los presentes estatutos;
- f. Tomar, en general, las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación y el interés común de los miembros;
- g. Admitir o inadmitir el ingreso de personas naturales o jurídicas como miembro de la Corporación;
- h. Decretar por resolución motivada, la expulsión de un miembro de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en el reglamento;

- i. Trazar las políticas generales de la Corporación;
- j. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 20° COMPOSICION, PERIODO Y DIGNATARIOS.-

La Corporación tendrá un Consejo Directivo conformado por cinco (5) miembros principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General de para períodos de un año. No obstante, el Consejo Directivo podrá ser modificado en su composición, total o parcialmente por la Asamblea General de Miembros antes del vencimiento del citado período.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente elegido de su seno para el mismo período del Consejo y podrá ser reelegido. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión aquel de los consejeros que designen los presentes. Igualmente, el Consejo Directivo tendrá un secretario que será de su libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 21° REUNIONES.-

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias, al menos cada dos meses, en el día, hora y lugar que previamente determine el mismo Consejo y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, por decisión del mismo Consejo o por convocatoria que le haga el Gerente, el Revisor Fiscal o el Presidente del Consejo Directivo.

En la convocatoria a reuniones extraordinarias, que deberá hacerse telefónicamente o por escrito, con una antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas, se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 22° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.-

El Consejo Directivo deliberará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las decisiones deberán tomarse al menos con el voto afirmativo de tres (3) miembros de los cuales por lo menos dos (2) sean principales.

ARTÍCULO 23° ASISTENTES.-

El Gerente y el Revisor Fiscal asistirán de ordinario a las reuniones del Consejo Directivo, con vos pero sin voto, y no recibirán remuneración especial por su asistencia.

También asistirán las personas que el Consejo Directivo invite.

ARTÍCULO 24° ACTAS.-

Las deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se consignarán por escrito en actas que deben reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado. Las actas llevarán las firmas del Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se extenderán en la misma forma señalada para las de la Asamblea General de Miembros.

En caso de que las actas no fueren suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, éstas serán firmadas por el Revisor Fiscal de la entidad.

Cuando así lo decidan los miembros del Consejo que hubieren asistido a la reunión, podrá nombrarse una comisión para la aprobación del acta.

ARTÍCULO 25° FUNCIONES.-

Son funciones del Consejo Directiva, las siguientes:

- a. Siguiendo las pautas que le señale la Asamblea General de Miembros, fijar las políticas, planes y programas de la entidad y verificar su desarrollo y cumplimiento;
- b. Elegir, dentro de sus miembros al Presidente del Consejo Directivo;
- c. Designar al Gerente y a su suplente, así como fijarles su remuneración y viáticos.
- d. Expedir y reformar los reglamentos internos de la Corporación;
- e. Estudiar los balances, estados financieros y presupuesto de la Corporación, los cuales serán sometidos a su consideración por el Gerente de la entidad;
- f. Con el Gerente de la entidad, presentar para su aprobación a la Asamblea General de Miembros, los estados financieros de cada ejercicio. El Consejo Directivo podrá delegar en el Gerente la lectura y explicación de los mismos ante la Asamblea;
- g. Aprobar el presupuesto de la Corporación;
- h. Autorizar al Gerente de la entidad para celebrar contratos cuya cuantía sobrepase los doscientos (200) salarios mínimos legales, mensuales, así como para todo acto que implique la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, o de aportes, cuotas, acciones o partes de interés social, aun cuando no excedan de dicha cuantía;
- i. Autorizar la extensión de las actividades de la Corporación a otros sitios del país y del exterior, así como la creación de seccionales;
- j. Convocar a la Asamblea General de miembros, de acuerdo con los estatutos;
- k. Examinar como cuerpo colegiado o por comisiones de su seno, si lo considera conveniente, los libros, cuentas, caja, archivos y demás documentos de la Corporación;
- l. Si lo considera necesario, fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Gerente, el Tesorero y demás, empleados de manejo;
- m. Delegar en el Gerente, cuando así lo estime conveniente para los intereses de la Corporación, alguna o algunas de sus propias funciones, siempre y cuando tal delegación sea procedente;
- n. Ejercer las funciones relacionadas con la dirección administrativa y técnica de la Corporación, que no estén especialmente adscritas a la Asamblea General de Miembros o al Gerente.

GERENTE

ARTÍCULO 26° NOMBRAMIENTO Y PERIODO.-

La Corporación tendrá un Gerente con su respectivo suplente, elegidos por el Consejo Directivo por término indefinido, sin perjuicio de que el mismo organismo los remueva libremente en cualquier época.

ARTÍCULO 27° FUNCIONES.-

El Gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la Corporación, a quien corresponde la administración de la misma y por cuya gestión responderá ante la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.

El Gerente o quien haga sus veces, ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y especialmente las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación y designar los apoderados correspondientes;
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, los reglamentos de la Corporación y las decisiones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo;
- c. Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo, salvo que se disponga su no asistencia;
- d. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual, estados financieros y cualquier informe relacionado con la marcha de la Corporación;
- e. Presentar a la Asamblea General de Miembros conjuntamente con el Consejo Directivo, los estados financieros de cada ejercicio, para su aprobación;
- f. Convocar a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo de conformidad con los presentes Estatutos;
- g. Celebrar toda clase de actos o contratos necesarios y/o convenientes para el logro del objeto y los fines de la Entidad, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

El Gerente podrá celebrar libremente los contratos que no excedan de una cuantía de doscientos (200) salarios mínimos mensuales sin necesidad de autorización alguna. Todo acto que exceda de esa cuantía requerirá de autorización previa del Consejo Directivo.

En todo caso, todo acto de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, de aportes, cuotas, acciones o partes de interés social, requerirá la previa aprobación del consejo Directivo;

- h. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo y la Asamblea General de Miembros;
- i. Decidir todo lo relativo a la administración del personal y su régimen salarial y prestacional, remover los funcionarios y resolver lo relativo a sus renunciaciones y licencias;
- j. Delegar en cualquier funcionario de la Corporación alguna o algunas de sus funciones, debiendo informar tal circunstancia al Consejo Directivo;
- k. Cumplir las, demás funciones que le asigne la ley, la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 28° DIRECTORES SECCIONALES. –

En las seccionales que llegare a crear la Corporación, se designarán, por parte del Consejo Directivo de la Entidad, Directores Seccionales.

El mismo Consejo Directivo determinará las funciones de los Directores Seccionales.

CAPÍTULO IV

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29° NOMEMAMIENTO, PERIODO Y FUNCIONES.-

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente que lo reemplazará en los casos de falta temporal o absoluta.

Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deben ser contadores públicos y serán designados por la Asamblea General de Miembros, para periodos de un año, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo y/o reelegidos sucesivamente.

Además de las funciones señaladas en la Ley para los revisores fiscales de las sociedades comerciales, en la Corporación tendrá las que le señale la Asamblea General de Miembros.

PARAGRAFO: Podrá designarse para la revisoría fiscal a una persona jurídica, pero ésta, en todo caso, deberá nombrar a un contador público para el ejercicio del cargo, junto con un suplente.

ARTÍCULO 30° PERSONAL.-

Cuando las circunstancias lo exijan y a juicio de la Asamblea General de Miembros, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad con la remuneración que fije la Asamblea General de miembros sin perjuicio de que el Revisor tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados directamente por él.

ARTÍCULO 31° INCOMPATIBILIDAD.-

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que esté ligada por matrimonio o tenga parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad y segundo (2o.) de afinidad o primero civil con directivos, y funcionarios o empleados de la Corporación, o sea consocio de estos.

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier cargo o empleo, remunerado o no dentro de la Corporación.

PARAGRAFO: No podrá designarse como revisor fiscal a una persona que haya ejercido cualquier cargo o empleo en la Corporación dentro de los seis (6) meses anteriores al nombramiento.

ARTÍCULO 32° FUNCIONES.-

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las actuaciones del personal y las operaciones celebradas por la entidad se ajusten a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos internos, así como al cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y el Gerente;
- b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Miembros, al Consejo Directivo o al Gerente, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la entidad;
- c. Velar por que se lleven regularmente las actas de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo y firmarlas en el caso de que no lo estén;

- d. Convocar a la Asamblea General de Miembros y al Consejo Directivo cuando lo estime necesario;
- e. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros que requieran de ella;
- f. Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la entidad;
- g. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la Corporación, se hagan oportunamente y por la cuantía necesaria;
- h. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de los fondos de la Corporación, estableciendo los controles técnicos que estime convenientes;
- i. Ejercer control sobre las cuentas bancarias y depósitos constituidos a cualquier título, así como sobre los contratos que celebre la entidad;
- j. En general, las que por Ley se asignan a los revisores fiscales de las sociedades anónimas; las que le fijan los presentes Estatutos y las que especialmente le encomiende el Consejo Directivo o el Gerente de la entidad.

CAPITULO V

PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 33° PRESUPUESTO.-

Para la vigencia de cada año, el Gerente presentará al Consejo Directivo, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, para su estudio y aprobación, el proyecto de presupuesto de inversiones y gastos de la entidad.

ARTÍCULO 34° ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES.-

Trimestralmente se producirán los estados financieros de prueba de la Corporación, con la correspondiente ejecución presupuestal, los cuales serán presentados por el Gerente al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35° BALANCE GENERAL.-

Para efectos del balance general, las cuentas se cortarán a 31 de diciembre de cada año.

El Consejo Directivo y el Gerente pondrán a disposición de los miembros de la Corporación, el balance anual junto con sus anexos con antelación no inferior a la de la respectiva convocatoria de la Asamblea Ordinaria de Miembros y con la respectiva constancia y dictamen del Revisor Fiscal.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 36° CAUSALES.-

La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causales:

- a. Por decisión adoptada por la Asamblea General de Miembros, previo concepto del

Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social.

- b. Por las demás causales que la ley establezca para la disolución de las corporaciones de derecho privado.

ARTÍCULO 37° LIQUIDADOR.-

En caso de disolución de la corporación se procederá a su liquidación por el Gerente, quien tendrá el carácter de liquidador, o. en su defecto, por la persona que designe la Asamblea General de Miembros.

El liquidador tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Quien adelante la liquidación, deberá cumplir su encargo en el tiempo que le fije la Asamblea General de Miembros, sin perjuicio de que por justas razones, este plazo pueda ser ampliado por el mismo órgano.

Durante el periodo de la liquidación el Consejo Directivo conservará las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de liquidación de la entidad.

En lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las normas generales de disolución y liquidación de sociedades comerciales.

ARTÍCULO 38° DESTINACION DE LOS BIENES.-

Los bienes que queden una vez pagado el pasivo de la entidad se destinarán a una institución sin ánimo de lucro que realice obras sociales según lo determine la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39° INCOMPATIBILIDADES.-

Los miembros del Consejo Directivo, el Gerente, el Revisor Fiscal, sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y los respectivos cónyuges, no podrán celebrar contrato alguno con la Corporación, distintos de aquellos relacionados con servicios que ofrece la Corporación al público en general, durante el tiempo que están en ejercicio de sus funciones y dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro.

Esta incompatibilidad se extiende a las personas jurídicas en que las personas mencionadas tengan una participación del treinta por ciento (30%) o más en el capital.

Sólo la Asamblea General de Miembros de la entidad con exclusión de los Miembros en los casos correspondientes, podrá autorizar, para cada caso, la celebración de actos o negocios jurídicos con las personas a quienes cobije esta incompatibilidad.

ARTÍCULO 40° CONTINUIDAD EN LOS CARGOS.-

Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos,

conforme a los presentes Estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ARTÍCULO 41° INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS Y CONFLICTOS DE COMPETENCIA.-

Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, y los conflictos de competencia corresponderá resolverlos en primer término a la Asamblea General de Miembros y si persiste la duda o el conflicto de competencia, decidirá en segunda instancia el Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social.

ARTÍCULO 42° REFORMA DE ESTATUTOS.-

La reforma de estatutos, dentro de los cuales se encuentra el cambio de domicilio, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Miembros de acuerdo con la mayoría prevista en el artículo 16, previo concepto favorable del Consejo Directivo de la Fundación Grupo Social.

Al gerente de la Corporación le corresponderá efectuar todos los trámites legales necesarios para la aprobación por parte de las autoridades competentes de la reforma estatutaria acordada.

ARTÍCULO 43° ACTUACION DEL SUPLENTE.-

Cuando el suplente del Gerente o del Revisor Fiscal deba reemplazarlo en los casos de faltas temporales o definitivas, tomará el título de Suplente del Gerente, o Revisor Fiscal Suplente.

PARAGRAFO 1o. CALIFICACION

Se entiende por falta definitiva del Principal, su muerte o incapacidad grave.

Se entiende por falta temporal:

- a. Que se encuentre fuera de la ciudad;
- b. Que esté en licencia;
- c. Que esté en vacaciones;
- d. Que se encuentre enfermo;
- e. Cuando por cualquier otra causa no pueda actuar.

PARAGRAFO 2o. EJERCICIO

Cuando algún suplente actúe o ejerza el cargo de Principal, no se requerirá ninguna prueba de su calificación para ejercerlo y será plenamente válida su actuación ante terceros y frente a la Corporación, con la simple declaración o afirmación hecha al respecto por el suplente que actúe, la cual se entenderá hecha por tomar el título de suplente y, en consecuencia, sus actos comprometen a la Corporación en la misma forma que si actuará el respectivo titular o principal.